

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial por el apoderado actor el que solicitó requerir a las entidades bancarias para que informen porque motivo no se ha pronunciado respecto a la medida cautelar. Así mismo, fueron allegadas respuesta de algunas entidades bancarias.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra José Diego Henao Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00852-00.

Sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por BBVA, Coltefinanciera, Banco Pichincha, Bancamía, Banco W, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Bancolombia y Banco Finandina por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

Por otro lado, respecto a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta a la medida cautelar.

Por ser procedente la anterior petición, se accede, en consecuencia, se ordena requerir al Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Falabella y Mibanco para que en el término de diez (10) días informe sobre la medida de embargo decretada contra José Diego Henao Arias identificado con C.C. 4.337.735, comunicada mediante oficio circular n.º 2257 del 11 de diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta al citado oficio. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Por último, no es procedente requerir al Banco Sudameris, Banco Itaú y Davivienda, toda vez que las entidades bancarias ya dieron respuesta a la medida cautelar, se le indica al apoderado que puede verificar el expediente digital para comer de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa2a0b90bd695e91ce898aac58fc8806fa324c0465ce25dcee379661e3b4334**

Documento generado en 19/01/2024 12:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>